

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 16 y 17 de abril de 2023, se recibieron contestaciones a la demanda. El día 19 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que descorro el traslado de excepciones en cuanto a la sociedad Provvidenza S.A.S. Es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y los apoderados que radicaron las contestaciones se encuentran debidamente inscritos, y con tarjetas profesionales vigentes (certificados 2213573 y 2213566). A despacho, 23 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00091 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Gloria Patricia Carrión Riaño y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Asunto	Incorpora – Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería - Requiere demandante.
Auto Interlo.	# 675

Primero. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial que pretende representar a la sociedad codemandada **COLSEMOR S.A.S.**

Segundo. Teniendo en cuenta que a la fecha esta judicatura no ha tenido por notificado ninguno de los demandados, y de que en el memorial allegado junto con la contestación a la demanda reposa un poder para la representación judicial de la empresa codemandada COLSEMOR S.A.S. en el presente proceso verbal, debidamente notariado por el representante legal de la sociedad codemandada en mención; al tenor del inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente** a la sociedad codemandada **COLSEMOR S.A.S.**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Oscar Mauricio Delgado Sánchez**, identificado con tarjeta profesional número 116.011 del C.S.J., para que represente a la sociedad codemandada **COLSEMOR S.A.S.**, en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera oportuna la contestación de la demanda radicada por la sociedad codemandada **COLSEMOR S.A.S.**, **por** medio de su apoderado judicial.

Sin embargo, como dicha entidad ya presentó respuesta a la demanda de manera oportuna, dentro del término de traslado que comienza a correrle a dicha entidad a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes para la complementación de la contestación a la demanda.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que pretende representar a la sociedad codemandada **ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S.**

Sexto. En vista de que la codemandada sociedad **ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S**, otorgó poder a un profesional del derecho en los términos de la ley 2213 de 2022, para que la represente judicialmente en este proceso; y que a la fecha dicha sociedad codemandada no se encuentra debidamente notificada; al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente dicha sociedad codemandada ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S.**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Séptimo. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Pedro Andrés Poveda Forero**, identificado con tarjeta profesional número 311.308 del C.S.J., para que represente a la sociedad **ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S.**, en los términos del poder a él conferido.

Octavo. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación de la demanda presentada por la sociedad **ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S.**, por medio de su apoderado judicial.

Sin embargo, dentro del término de traslado que comienza a correr para dicha entidad, a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes para la complementación de la contestación a la demanda

Noveno. De las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, propuestas por los apoderados judiciales de las sociedades codemandadas **COLSEMOR S.A.S**, y **ALIMENTOS PROVVIDENZA S.A.S.**, se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Décimo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar el trámite de notificación de los demás codemandados que están pendientes de ello.

Décimo primero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
